"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN Nº /8 O -2020-ANA/TNRCH

2 6 FEB. 2020 Lima.

EXP. TNRCH

1251-2019 258175-2019

Distrito

CUT

Revisión de oficio

MATERIA ÓRGANO

AAA Chaparra-Chincha

UBICACIÓN

Chincha Baja Chincha

POLÍTICA

Provincia

Departamento:

SUMILLA:

EDU REE

GUEVARA PÉREZ Vocal

Se declara la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH v N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH, debido a que han sido emitidas en contravención del contenido de los actos administrativos; por tanto, se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, declarando improcedentes los pedidos de fechas 22.05.2019 y 19.11.2019, formulados por el señor José Manuel Anchante Hernández, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 3.17 de la presente resolución.

ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO 1.

- 1.1. La Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a través de la cual, se resolvió lo siguiente:
 - «Artículo 1°.- ACREDITAR a favor del señor José Manuel Anchante Hernández identificado con DNI N° 21475788, la Disponibilidad Hídrica Subterránea de un pozo tubular, con fines agricolas, ubicado en el Sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica [...]
 - Articulo 2° .-AUTORIZAR al señor José Manuel Anchante Hernández identificado con DNI N° 21475788, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas, del pozo tubular con fines agrícolas, ubicado en el Sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica: que comprende la reprofundización y cambio de características del pozo IRHS 11-02-04-311 [...]».
- 1.2. La Resolución Directoral Nº 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.11.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual, se resolvió lo siguiente:



- «Artículo 1°.- AMPLIAR por única vez, el plazo otorgado al señor José Manuel Anchante Hernández, identificado con DNI N° 21475788, mediante Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 16.10.2019, sobre Autorización para reprofundizar y cambiar características técnicas del pozo tubular con código IRHS-11-02-04-311 [...]
- Artículo 2° .-EL PLAZO para la culminación para la perforación del pozo tubular, señalado en el Artículo Segundo de la parte resolutiva, será de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 16.10.2019».

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO 2.

- 2.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1597-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:
 - «Artículo 1°.- DISPONER el Canje de la Constancia N° 075-2016-ANA-AAA-CH.CH, la misma que se deja sin efecto legal alguno. Por lo tanto OTORGAR a favor del señor José Manuel Anchante Hernández, identificado con DNI Nº 21475788 y la señora Marluce Guimaraes De Anchante, identificada con C.E. N°

000025588; Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso Productivo - Agrario, proveniente del pozo tajo abierto IRHS-11-02-04-095, hasta por un volumen anual de 49,500.00 m³/año, para cubrir la demanda de agua del predio denominado "Fundo San Pablo" de U.C. N° 06327, con un área bajo riego de 4.62 ha, ubicado en el sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha [...]».

 Mediante el escrito ingresado en fecha 22.05.2019, el señor José Manuel Anchante Hernández solicitó una autorización para ejecutar obras de reprofundización del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095).

Al pedido fueron adjuntados entre otros documentos, los siguientes:

(i) Una Memoria Descriptiva según el Formato Anexo N° 13 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" 1.

(ii) Una copia simple del Certificado Literal de la Partida Electrónica N° 40004114 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Ica, en el cual se encuentra inscrito el predio con U.C. 06327, a su favor.

(iii) Una copia simple de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 21.01.2019 (Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego) en la cual se consigna lo siguiente:

«Artículo 1°.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso actividad agrícola en el predio U.C. 06327, ubicado en el sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Artículo 2°.- El Sr. José Manuel Anchante Hernández, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligado al estricto cumplimiento de los

actividad en curso, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC Actividad Agrícola en el predio con UC 06327; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0019-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución».

2.3. En la Carta N° 435-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT de fecha 28.05.2019, notificada el día 30.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó al señor José Manuel Anchante Hernández que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG², la reprofundización de pozos requiere previamente la presentación de un estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

El señor José Manuel Anchante Hernández, por medio del escrito ingresado en fecha 20.06.2019, presentó la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095).

En la Esquela N° 077-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 21.06.2019 el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha estableció que el procedimiento iniciado por el señor José Manuel Anchante Hernández corresponde a un pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras (acumulados); debiendo realizarse las siguientes acciones:

- (i) La publicación de los avisos.
- (ii) El requerimiento de pago para llevar a cabo la inspección de campo.
- (iii) La ejecución de la inspección respectiva.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.





Aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

- 2.6. Mediante los Oficios N° 524-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J, N° 525-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J y N° 526-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J (emitidos en fecha 26.06.2019), la Administración Local de Agua San Juan solicitó a la Junta de Usuarios Subsector Hidráulico Menor San Juan Clase B, a la Agencia Agraria de Chincha y a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja; respectivamente, realizar la publicación del Aviso Oficial N° 002-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J.
- 2.7. Con la Citación N° 025-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J de fecha 26.06.2019, notificada el día 28.06.2019, la Administración Local de Agua San Juan comunicó al señor José Manuel Anchante Hernández la programación de una inspección ocular a llevarse a cabo el día 02.07.2019.
- 2.8. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 02.07.2019, la Administración Local de Agua San Juan constató lo siguiente:
 - (i) El pozo tubular proyectado corresponde al pozo a tajo abierto IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095), ubicado dentro del predio con U.C. 06327, del sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.
 - (ii) El recurso hídrico se utilizará para irrigar 4.62 hectáreas de mandarina.
 - (iii) A 200 metros aproximadamente se encuentra el pozo IRHS 11-02-04-136 de la empresa Agrícola La Floresta, el cual posee Licencia de Uso de Agua.
- 2.9. En el Informe Técnico N° 244-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 02.08.2019, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha opinó que resultaba factible acreditar la disponibilidad hídrica del estudio hidrogeológico del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095), y autorizar la ejecución de obras para la reprofundización del mismo.
- 2.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha acreditó la disponibilidad hídrica del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095) y autorizó al señor José Manuel Anchante Hernández a ejecutar las obras de reprofundización del referido pozo, en un plazo de 15 días.
- 2.11.La Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH fue notificada al señor José Manuel Anchante Hernández en fecha 21.10.2019.
- 2.12. Por medio del escrito ingresado en fecha 19.11.2019, el señor José Manuel Anchante Hernández solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de reprofundización (15 días), establecido en la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2.13. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.11.2019, dispuso, por única vez, la ampliación del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH, por un cómputo total de 3 meses.
- 2.14. La Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH fue notificada al señor José Manuel Anchante Hernández en fecha 29.11.2019.
- 2.15. La empresa Agrícola La Floresta S.R.L., con el escrito ingresado en fecha 29.11.2019, solicitó a la Administración Local de Agua San Juan brindarle información en los siguientes términos: «[...] en el predio del señor José Manuel Anchante Fernández, se ha observado equipos de perforación de pozo, por lo que solicitó a usted se sirva informar si cuenta con autorización para realizar trabajos de perforación».
- 2.16. En la Carta N° 208-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-S.J de fecha 03.12.2019, cursada el día 04.12.2019, la Administración Local de Agua San Juan contestó el requerimiento de información de la empresa Agrícola La Floresta S.R.L., indicando que el señor José Manuel Anchante Fernández es titular de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y de la Autorización de Ejecución





DR. GUNTHE

GONZALES BARRON

de Obras de reprofundización del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095), en mérito a la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH, la cual fue ampliada en su vigencia por medio de la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Asimismo, la Administración Local de Agua San Juan, adjuntó copias de los citados actos administrativos.

2.17. La empresa Agrícola La Floresta S.R.L. cuestionó las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH de la siguiente manera:

N°	Denominación	Lugar de presentación	Fecha
1	Oposición a los permisos que autorizan la reprofundización y cambio de características del pozo IRHS 11-02-04-311	Administración Local de Agua San Juan	13.12.2019
2	Oposición a los permisos que autorizan la reprofundización y cambio de características del pozo IRHS 11-02-04-311	Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha	16.12.2019
3	Oposición a los permisos que autorizan la reprofundización y cambio de características del pozo IRHS 11-02-04-311	Autoridad Nacional del Agua (Sede Central)	17.12.2019
4	Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH	Administración Local de Agua San Juan	20.12.2019
5	Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH	Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha	23,12.2019

Elaboración propia

- 2.18. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Nota de Envío N° 653-2019-ANA-AAA.CHCH/AL de fecha 24.12.2019, recibida por esta instancia superior el 27.12.2019, elevó los actuados en mérito al recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Floresta S.R.L.
- 2.19. Con el Oficio N° 010-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 16.01.2020, cursado el día 23.01.2020, este tribunal solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego informar lo siguiente:
 - La titularidad de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA (beneficiario, solicitud, proyecto, CUT de origen, etc.).
 - (ii) Si el señor José Manuel Anchante Hernández es titular de algún acto administrativo, por medio del cual, se le haya aprobado una Declaración Ambiental de Actividades en Curso, actividad agrícola en el predio con U.C. 06327, ubicado en el sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.
 - 20. Por medio del Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA ingresado en fecha 31.01.2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego informó lo siguiente:
 - (i) «[...] la titularidad de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA aprobada con fecha 21 de enero de 2020, corresponde a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.».
 - (ii) «[...] el señor José Manuel Anchante Hernández no cuenta con acto administrativo alguno que haya solicitado a esta Dirección General de acuerdo a lo revisado en nuestro archivo».

Asimismo, la referida dirección, adjuntó un ejemplar certificado de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, en la cual se resolvió lo siguiente:





- «Artículo 1°.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House" de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. [...]
- Artículo 2°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., en su calidad de Titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House Olmos" [...]».
- 2.21. La empresa Agrícola La Floresta S.R.L., con el escrito ingresado en fecha 07.02.2020, solicitó la programación de una audiencia para hacer uso de la palabra.
- 2.22. Con la Carta N° 039-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.02.2020, recibida el día 12.02.2020, este tribunal comunicó al señor José Manuel Anchante Hernández el inicio de la revisión de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH, sobre la base de las conclusiones expuestas en el Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, debido a que existirían indicios sobre el otorgamiento de un título habilitante en materia hídrica (y su correspondiente ampliación) con la ausencia de uno de los requisitos para su emisión (en este caso, del instrumento ambiental correspondiente); motivo por el cual, le concedió 5 días para que ejerza su derecho de defensa.
- 2.23. El señor José Manuel Anchante Hernández, con el escrito ingresado en fecha 20.02.2020, ejerció su defensa manifestando lo siguiente:
 - «[...] declaro bajo juramento: desconocía su autenticidad al haber sido sorprendido cuando me entero según Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA que la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA corresponde a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. sin duda he sido engañado por la persona que se encargó de los trámites [...] solicito me permita subsanar el hecho presentando una nueva certificación ambiental [...]».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴.

Este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH, así como de los actuados que dieron origen a su emisión, al amparo de las normas antes precisadas y comunicando oportunamente al señor José Manuel Anchante Hernández, para que ejerzan su defensa.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH fue notificada el día 21.10.2019 y la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH el día 29.11.2019; entonces, no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este tribunal pueda realizar la revisión de los citados actos administrativos.

Condiciones para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10°5 de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme; siempre y cuando, se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales.

El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar la nulidad del mismo⁶.

Respecto a los requisitos para la obtención de una Autorización de Ejecución de Obras con fines de aprovechamiento hídrico (reprofundización de pozos)

3.5. El artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece para la reprofundización de pozos, lo siguiente:

«Artículo 246°.- Del trámite administrativo para nuevas obras o cambio de uso

La reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la Autorización de Estudios, Obra y Licencia de Uso de Agua subterránea».

3.6. El literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", en lo que se refiere a la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras, dispone que el interesado debe presentar, entre otros requisitos, la certificación ambiental del proyecto:

«Articulo 16°.-

Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico

...]

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

[...]

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».
 Con excepción de los actos emitidos por una autoridad que no se encuentre sometida a subordinación jerárquica; en cuyo caso, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

 d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma [...]».

Respecto a la configuración de causales para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH

- 3.7. En la revisión de los actuados, se advierte que en fecha 22.05.2019, el señor José Manuel Anchante Hernández solicitó una autorización para ejecutar obras de reprofundización del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095), ubicado en predio con U.C. 06327, distrito de Chincha Baja, provincia Chincha y departamento de lca.
- 3.8. De lo expuesto se advierte que el pedido del señor José Manuel Anchante Hernández se encontraba enmarcado dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y por ende, obligado al cumplimiento de los requisitos del numeral 16.2 del artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", entre ellos, el título ambiental respectivo.
- 3.9. Precisamente, para dar cumplimiento a este último, el señor José Manuel Anchante Hernández presentó el siguiente documento (ver instrumento que obra a fs. 11 a 14 del expediente):

Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 21.01.2019 (Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego) en la cual se consigna lo siguiente:

«Artículo 1°.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso actividad agrícola en el predio U.C. 06327, ubicado en el sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica

Artículo 2°.- El Sr. José Manuel Anchante Hernández, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC Actividad Agrícola en el predio con UC 06327; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0019-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución».

3.10. No obstante, de la verificación de los datos del referido documento en la página web del Ministerio de Agricultura y Riego, se obtuvo el siguiente resultado:



- 3.11. Advertida la inconsistencia entre el documento presentado por el señor José Manuel Anchante Hernández y la información publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Riego, este tribunal, a través del Oficio N° 010-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 16.01.2020, procedió a requerir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del citado ministerio, la siguiente información:
 - La titularidad de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA (beneficiario, solicitud, proyecto, CUT de origen, etc.).
 - (ii) Si el señor José Manuel Anchante Hernández es titular de algún acto administrativo, por medio del cual, se le haya aprobado una Declaración Ambiental de Actividades en Curso, actividad agrícola en el predio con U.C. 06327, ubicado en el sector San Pablo, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.
- 3.12. Mediante el Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 31.01.2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego informó lo siguiente:
 - (i) «[...] la titularidad de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA aprobada con fecha 21 de enero de 2020, corresponde a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.».
 - (ii) «[...] el señor José Manuel Anchante Hernández no cuenta con acto administrativo alguno que haya solicitado a esta Dirección General de acuerdo a lo revisado en nuestro archivo».

Asimismo, la referida dirección, adjuntó un ejemplar certificado de la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, en la cual se establece lo siguiente:

- «Artículo 1°.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House" de titularidad de la empresa Chimú Agropecuaria S.A. [...]
- Artículo 2°.- La empresa Chimú Agropecuaria S.A., en su calidad de Titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House Olmos" [...]».
- 3.13. En ese sentido, si la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA tiene como titular a la empresa Chimú Agropecuaria S.A., entonces el señor José Manuel Anchante Hernández no posee título ambiental para el proyecto de reprofundización del pozo del pozo IRHS 11-02-04-311 (antes IRHS 095); y por ende, ha incumplido con las condiciones exigidas en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".

Lo anterior se encuentra corroborado con el escrito presentado por el mismo señor José Manuel Anchante Hernández en fecha 20.02.2020, quien luego de haber tomado conocimiento del inicio de la revisión de oficio manifestó lo siguiente:

- «[...] declaro bajo juramento: desconocía su autenticidad al haber sido sorprendido cuando me entero según Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA que la Resolución de Dirección General N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA corresponde a la empresa Chimú Agropecuaria S.A. sin duda he sido engañado por la persona que se encargó de los trámites [...] solicito me permita subsanar el hecho presentando una nueva certificación ambiental [...]».
- 3.14. Al respecto, se debe señalar que uno de los requisitos de validez del acto administrativo, se encuentra referido al contenido que ha sido expresado en el mismo, el cual no puede ser incompatible con la situación de hecho que ha sido establecida en la norma:





GUNTHER HERNÁN ZALES BARRÓN Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

[]

- 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas [...]».
- 3.15. Por tanto, la existencia de un objeto o contenido del acto administrativo incompatible con la situación de hecho prevista en la norma, acarrea la nulidad de la decisión adoptada en el mismo, en aplicación del numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Articulo 10° .- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[...]

 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°».

Así también, resulta nulo el acto administrativo que se haya generado con el incumplimiento de los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

[...]

Dr. Ing. EDILBERTO

GUEVARA PÈREZ

Vocal

ACIONAL DE

DR. GUNTHER

NZALES BA

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición».

3.16. Siendo esto así, corresponde declarar nula la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH, por encontrase incursa en las causales establecidas en los numeral 2 y 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y por configurarse una clara afectación al interés público, ya que se ha generado una contravención a las normas que se encuentran referidas a la correcta administración y disposición de un recurso natural, pues la gestión del agua repercute en la colectividad; y además, porque un acto que agravia al ordenamiento jurídico, implica, por ende, una afectación al interés colectivo.

Asimismo, corresponde declarar nula la decisión adoptada en la Resolución Directoral N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH, por constituir un acto administrativo vinculado⁷.

Respecto a las solicitudes de fechas 22.05.2019 y 19.11.2019, formuladas por el señor José Manuel Anchante Hernández

3.17. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, este tribunal declara improcedente el pedido formulado por el señor José Manuel Anchante Hernández en fecha 22.05.2019 (solicitud de autorización para ejecutar obras de reprofundización del pozo IRHS 11-02-04-311), debido al incumplimiento del requisito contemplado en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 13°.- Alcances de nulidad

^{13.1.} La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a el».

Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", referido a la presentación del instrumento ambiental, o en su defecto, el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere del mismo.

De igual manera, deviene en improcedente el pedido formulado en fecha 19.11.2019, sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras de reprofundización (15 días), el cual fue establecido en la Resolución Directoral N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH.

- 3.18. Asimismo, en observancia de lo expuesto en los numerales 3.9 al 3.12 de la presente resolución, y en atención a las conclusiones expuestas en el Oficio N° 159-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, corresponde poner en conocimiento del Ministerio Público el presente pronunciamiento, a fin de que proceda de acuerdo con sus funciones.
- 3.19. Finalmente, en observancia de lo expuesto en los numerales 3.16 y 3.17 de la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Floresta S.R.L. (ver cuadro expuesto en el numeral 2.17 del presente acto administrativo), e innecesario atender al pedido de informe oral formulado en fecha 07.02.2020, en vista de que se ha declarado la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH, e improcedentes las solicitudes de fechas 22.05.2019 y 19.11.2019, presentadas por el señor José Manuel Anchante Hernández.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 180-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.02.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Directorales N° 1507-2019-ANA-AAA-CH.CH y N° 1974-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes presentadas por el señor José Manuel Anchante Hernández en fechas 22.05.2019 y 19.11.2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.17 de la presente resolución.
- 3°.- PONER EN CONOCIMIENTO del Ministerio Público el tenor de la presente resolución, a fin de que proceda de acuerdo con sus funciones.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

PRESIDENTE

ERTO GUEVARA PÉREZ

TROAD NACIONAL DE

ecuel

VOCAL

GUNTHER MERMAN GONZALES BARRÓN

VOCAL